



*Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá*

Chocontá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2010-00081-00
DTE. PASCUAL MUÑOZ BERNAL
DDO. JOSÉ ALBERTO ALDANA**

Se encuentra el presente proceso al Despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando se le haga entrega de los títulos judiciales que obran en el proceso, puesto que lo exigido por el juzgado en auto anterior, le es muy complicado de cumplir ya que en el mismo se encuentran las anotaciones de los títulos pagados y con esta exigencia se hace más gravoso para él presentar la liquidación exigida.

De igual forma manifiesta que no entiende, el hecho de que debe realizar abonos a costas, intereses y capital. En estas condiciones, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

Lo primero que se le hace saber al apoderado, que el proceso se encuentra escaneado o digitalizado, y que se encuentra en ON DRIVE, para que le sea compartido, en el momento que lo requiera para efectos de que pueda verificar la totalidad de los dineros que por concepto de embargo de salario al demandado, le han sido entregados en su calidad de apoderado del demandante.

Ahora bien, el despacho le recuerda que cada vez que se le han pagado dineros producto de títulos judiciales, se le han hecho entrega de los formatos DJ04 Banco Agrario, en los cuales se encuentran relacionados los mismos por número fecha y valor unitario y total. Supone el despacho que en su condición de apoderado judicial del demandante, debe llevar un control de los dineros que le entrega este despacho judicial, por cuenta de este proceso.

En cuanto a la manifestación de la gravedad de solicitarle una liquidación adicional del crédito, actualizada a la fecha, aplicando los respectivos descuentos por concepto de embargo, y cancelados a su cliente, el despacho considera que siendo un proceso de tanta antigüedad, iniciado en el año 2010, sería más gravoso para el despacho y MAS AUN para el demandado, seguir cancelando dineros por concepto de embargo, sin tener certeza del saldo que el mismo adeuda, una vez realizados y aplicados los descuentos. Si bien es cierto el mismo adquirió una deuda, la que se está ejecutando, debe el aparato judicial velar por aplicar los principios del debido proceso, y equidad.

El artículo 446 del C. G. del Proceso, determina que las partes deberán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de igual forma se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos por la ley, para lo cual se tomara como base la liquidación que esté en firme.

Cuando lo embargado es dinero el Juez ordenara su entrega, cada vez que cobre ejecutoria el auto que aprueba cada liquidación del crédito y las costas, hasta la concurrencia del valor liquidado. Y en cuanto a la aplicación de los descuentos (pagos) a la deuda, que se deben abonar al realizar la liquidación del crédito, estese el abogado a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7edb4e19a9528edaf86b210749df9ed252b3b31638ee5a0058b78bd123e30b**

Documento generado en 28/07/2022 12:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>